

Recurso de Revisión: 00010/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado
Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de catorce de enero de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00010/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Amecameca**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Amecameca**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00076/AMECAMEC/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“Acta de Cabildo mediante la cual se acuerda el reordenamiento de vialidades y transporte particular y público en la cabecera Municipal de Amecameca, en el año 2009.”. (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el dos de diciembre de dos mil trece, el Sujeto Obligado, en términos de lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, requirió al peticionario a efecto de que precisara el número de acta y la fecha exacta de la misma en relación a que se trataba de administraciones pasadas. Tal y como se observa en la siguiente transcripción:

Recurso de Revisión: 00010/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado
Ponente: Josefina Román Vergara

"SE REQUIERE HAGA MENCION DEL NUMERO DE ACTA Y LA FECHA EXACTA. EN RELACIÓN A QUE ES DE ADMINISTRACIONES PASADAS" (sic)

TERCERO. El dos de diciembre de dos mil trece el particular respondió al requerimiento de aclaración en los siguientes términos:

"Toda vez que los números de acta no se hacen públicos, me encuentro imposibilitado para citarlo, no obstante cabe señalar que corresponde al acuerdo emitido por la Secretaría del Trasporte de fecha 20 de Agosto de año 2009." (sic)

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el siete de enero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta, al ahora recurrente, en los términos siguientes:

"SE ENTREGA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD." (Sic)

QUINTO. El siete de enero del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado lo siguiente:

"a la respuesta emitida en fecha 07/01/2014, sobre el folio 00076/AMECAMEC/IP/2013, la cual se limita a, contestar la solicitud el obligado en el, sentido siguiente "SE ENTREGA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD." (Sic)

Recurso de Revisión: 00010/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado
Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

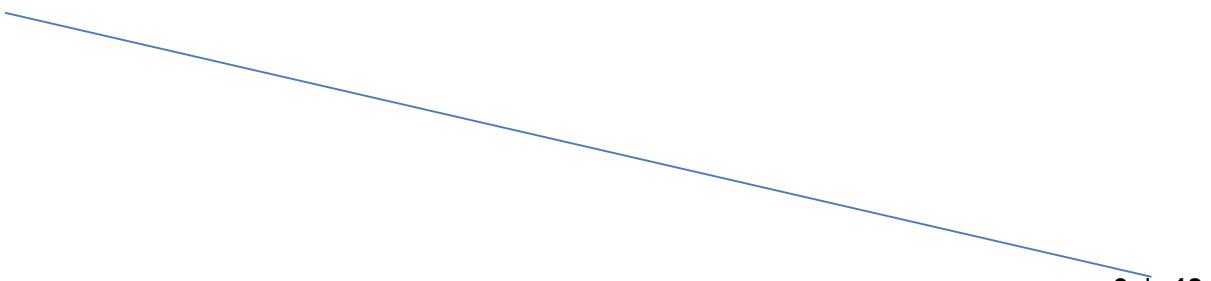
Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"Con fecha 28 de noviembre de 2013, por medio del sistema de acceso a la información mexiquense, fue requerida el Acta de Cabildo mediante la cual se acuerda el re ordenamiento de vialidades y transporte particular y público en la cabecera Municipal de Amecameca, en el año 2009, petición que fue debidamente aclarada al obligado, recayendo respuesta que no reúne las características que pretende el obligado, si no que con dicha respuesta esta negando la información solicitada." (Sic)

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, en los siguientes términos:

"SE ENTREGO LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL OFICIO NUMERO SA/13-15/UTAIPM/1572/2013, Y QUE SE ANEXA AL PRESENTE, SUSCRITO Y FIRMADO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA, DONDE INDICA QUE DESPUES DE REALIZAR LA BUSQUEDA CORRESPONDIENTE EN LOS LIBROS DE CABILDO DEL AÑO 2009, NO EXISTE ACTA RELATIVA AL REORDENAMIENTO DE VIALIDADES Y TRANSPORTE PARTICULAR Y PUBLICO EN LA CABECERA MUNICIPAL."
(sic)

Asimismo, adjunto el siguiente archivo electrónico:



Recurso de Revisión: 00010/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado
Ponente: Josefina Román Vergara



Municipio de Amecameca de Juárez
2013 - 2015



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
OFICIO N°: SAIS-15UTAPM/072393

Amecameca México, a 19 de Diciembre de 2013

P. D. JOEL ARENAS GALVAN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL, AMECAMECA, MÉXICO.
PRESENTE

Sea este medio para enviarle un cordial saludo; al tiempo que a través del presente en atención a su oficio N° 067/11/2013, informo a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en los libros de Cabildo del año 2009, no existe Acta relativa al Reordenamiento de vialidades y transporte particular y público en la cabecera municipal de Amecameca.

Sin mas por el momento, quedo de usted.

AMECAMECA
"Nuestro Orgullo"

H. Ayuntamiento Constitucional
de Amecameca 2013 - 2015
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO
Lic. Héctor Meléndez Cisneros
Av. Constitución de 1917
Col. Centro
C.P. 56900
Amecameca, México



C.c.p. Archivo
HMC/IMC/MW/ngp*

Plaza de la Constitución No. 1 Amecameca, México C.P. 56900 Tel. 01 597 1061000

Recurso de Revisión: 00010/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00010/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue emitida el día siete de

Recurso de Revisión: 00010/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado
Ponente: Josefina Román Vergara

enero de dos mil catorce, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el mismo día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. Estudio y resolución del asunto. Tal y como fue apuntado en los resultandos de la presente resolución, el particular requirió del Sujeto Obligado el Acta de Cabildo mediante la cual se acordó el reordenamiento de vialidades y transporte particular y público en la cabecera municipal de Amecameca en el año dos mil nueve.

Posteriormente, el Sujeto Obligado consideró que la solicitud de acceso a la información requería ser aclarada en virtud de que el acta solicitada era de administraciones pasadas por lo que, a su dicho, eran necesarios el número de acta y la fecha exacta.

Al respecto, el solicitante desahogó el requerimiento de aclaración y adujó que toda vez que los números de acta no se hacen públicos se encontraba imposibilitado a citarlo y señaló que el acta solicitada correspondía al acuerdo emitido por la Secretaría de Transporte de fecha veinte de agosto del año dos mil nueve.

Recurso de Revisión: 00010/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado
Ponente: Josefina Román Vergara

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado respondió al requirente que se entregaba respuesta a la solicitud, sin que esto aconteciera: por lo que el aquí recurrente se inconformó de dicha situación mediante la interposición del presente medio de impugnación.

Así las cosas, el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, remitió el Oficio número **SA/13-15/UTAIPM/1572/2013**, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, en el cual el Secretario del Ayuntamiento informó que una vez realizada la búsqueda correspondiente en los libros de Cabildo del año dos mil nueve, no existía acta relativa al reordenamiento de vialidades y transporte particular y público en la Cabecera Municipal de Amecameca.

Bajo ese contexto, este Órgano Garante analizó el expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados, pues aun cuando el Sujeto Obligado modifica su respuesta inicial, ésta no satisface las pretensiones del particular respecto a su solicitud de acceso a la información.

Lo anterior es así, debido a que el Sujeto Obligado hizo uso de la figura del requerimiento de aclaración mediante la cual solicitó al particular que ampliara los datos de su solicitud inicial. Para tal efecto, es pertinente remitirnos a la figura en comento establecida en el artículo 44 de la Ley de la materia:

“Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar”.

Recurso de Revisión: 00010/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado
Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de dicho precepto, se advierte que la aclaración busca completar, corregir o ampliar los datos asentados en la solicitud, además, establece que si transcurrido un plazo de cinco días, el peticionario no atiende el requerimiento del Sujeto Obligado, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar su solicitud.

Por lo tanto, es claro que la figura de la aclaración, en uno de sus supuestos, busca que la solicitud de acceso a la información sea ampliada por el particular, lo cual en la especie aconteció; pues el peticionario adujó que el Acta de Cabildo a la cual pretendía su acceso deriva de un Acuerdo emitido por la Secretaría de Transporte de fecha veinte de agosto de dos mil nueve; datos que deben ser tomados en cuenta por el Sujeto Obligado al momento de realizar la búsqueda y entrega de la información, pues se entiende que forman parte de la solicitud de acceso a la información, entendiéndose ésta como el conjunto de la solicitud inicial y el desahogo del requerimiento de aclaración.

Una vez apuntado lo anterior, este Instituto se avocó al estudio de la solicitud, del requerimiento de aclaración, de las razones o motivos de inconformidad y del Informe de Justificación, a fin de determinar si la respuesta del Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, satisfizo el requerimiento del particular; hecho lo cual, arribó a la conclusión de que ésta es incompleta.

Lo anterior es así, debido a que del análisis al expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el responsable de la Unidad de Información remitió de manera incompleta la solicitud de acceso a la información al Servidor Público habilitado, pues no complementó la solicitud con la aclaración realizada por el particular solicitante, tal y como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 00010/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado
Ponente: Josefina Román Vergara

http://www.saimex.org.mx/saimex/requerir/tablero/100242.page

Turnos						Respuestas		
Folio del Turno	Fecha	SPH	Tipo	Asunto	Estado	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00076/AMECAMEC/IP/2013/TSP/0001	04/12/2013	LIC. HECTOR MELENDEZ CISNEROS		Acta de Cabildo mediante la cual se acuerda el reordenamiento de vialidades y transporte particular y público en la cabecera Municipal de Amecameca, en el año 2009.	07/01/2014	00076/AMECAMEC/IP/2013/RSP/0001	PS - Prórroga Solicitud PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Recibido Turno	

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 821 1441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141

Asimismo, se robustece lo anterior, con el hecho de que el Secretario del Ayuntamiento en el oficio de respuesta refirió que una vez realizada la búsqueda correspondiente en los libros de Cabildo del año dos mil nueve, se tiene que no existe acta relativa al reordenamiento de vialidades y transporte particular y público en la Cabecera Municipal de Amecameca, sin emitir pronunciamiento alguno respecto del acuerdo emitido por la Secretaría de Transporte en fecha veinte de agosto de dos mil nueve.

Por tales motivos, esta Autoridad como ente garante del derecho al acceso a la información pública no tiene certeza de que el Sujeto Obligado haya realizado una

Recurso de Revisión: 00010/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado
Ponente: Josefina Román Vergara

búsqueda exhaustiva y completa de la información solicitada, puesto que el Servidor Público Habilitado no tuvo conocimiento de la aclaración realizada por el particular; manifestaciones que, como se abordó en líneas precedentes, forman parte de la solicitud de acceso a la información, como un conjunto.

Así pues, ya que la solicitud versa sobre las Actas de Cabildo, conviene analizar lo establecido en los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dicen:

“Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario”.

Artículo 26.- El ayuntamiento funcionará y residirá en la cabecera municipal, y solamente con aprobación del Congreso del Estado, podrá ubicar su residencia en forma permanente o temporal en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales de su municipio. En los casos de cambio temporal de residencia y funcionamiento del ayuntamiento, la Diputación Permanente, en receso de la Legislatura, podrá acordar lo que corresponda.

Los ayuntamientos podrán celebrar sesión preferentemente una vez al año fuera de la cabecera municipal en localidades del interior del municipio, para lo cual existirá acuerdo de cabildo.

(*Énfasis añadido.*)

Recurso de Revisión: 00010/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado
Ponente: Josefina Román Vergara

De los artículos legales mencionados arriba se deduce que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, el cual como órgano deliberante deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Para tal efecto, el citado ordenamiento legal en su artículo 28 establece que los ayuntamientos sesionarán cuando menos **una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución**, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Asimismo, el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone lo siguiente:

“Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del Acta correspondiente.”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00010/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado
Ponente: Josefina Román Vergara

Por su parte, el artículo 91, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala lo siguiente:

“Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;”

(..)

(Énfasis añadido)

De los preceptos legales citados, se advierte que de las sesiones del ayuntamiento constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos, los asuntos tratados y el resultado de la votación, estableciendo que cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en dicho libro de actas, debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del Municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo, el precepto legal citado establece que los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Corolario a lo anterior, la fracción XXXVI del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala como atribución de los Ayuntamientos, editar, publicar y

Recurso de Revisión: 00010/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado
Ponente: Josefina Román Vergara

circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento, así como de otros asuntos de interés público.

Por lo tanto, se deduce que como parte de su actividad y para documentar los acuerdos tomados en su calidad de órgano deliberante, es necesario generar las correspondientes actas en las que se asienten las sesiones del Ayuntamiento o Cabildo, correspondiendo al Secretario del Ayuntamiento asistir a las sesiones, levantar las actas correspondientes, llevar y conservar los libros de Actas de Cabildo, así como obtener las firmas de los asistentes a las sesiones de conformidad con lo establecido en el artículo 91, fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

De lo anterior se desprende que la información solicitada por el hoy recurrente puede ser información generada en el ejercicio de las atribuciones y puede obrar en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que, de contar con ella, se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a continuación se citan:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión: 00010/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado
Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, en caso de encontrarse la información solicitada, ésta constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

(Énfasis añadido).

Pero más importante aún, la información solicitada es pública de oficio, la cual el Sujeto Obligado debe tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

Recurso de Revisión: 00010/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado
Ponente: Josefina Román Vergara

...

(*Énfasis añadido*).

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada pudo haber sido generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, en cuyo supuesto ésta tendría la naturaleza Pública de Oficio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encontraría posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente, **MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO Y ORDENA REALICE UNA NUEVA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y, DE CONTAR CON ELLA, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00076/AMECAMEC/IP/2013.**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundada la Razón o Motivo de Inconformidad hecho valer por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por ende, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Amecameca, Sujeto Obligado, **REALICE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en términos del considerando **TERCERO**

Recurso de Revisión: 00010/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado
Ponente: Josefina Román Vergara

de esta resolución y de encontrarla **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX**, de la siguiente documentación:

- Acta de Cabildo mediante la cual se ordena el reordenamiento de vialidades y transporte particular y público en la cabecera municipal de Amecameca, correspondiente al acuerdo emitido por la Secretaría de Transporte en fecha veinte de agosto de dos mil nueve.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley

Recurso de Revisión: 00010/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado
Ponente: Josefina Román Vergara

de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. **HÁGASE** **DEL** **CONOCIMIENTO** al **C.**
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 00010/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado
Ponente: Josefina Román Vergara

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CBO